

Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de agosto de 2019

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100173519 (Reservada):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenos días, me gustaría ver una copia del oficio 500-41-00-07-02-2019-3037, de fecha 10 de junio de 2019, emitido por la Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal 7, de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León 1, con sede en Nuevo León, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, 100, 110, fracción VI, 111, 135 y 140 de la LFTAIP; 104, 113, fracción VI y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1", adscrita a la AGAFF manifestó que la información solicitada consistente en el oficio 500-41-00-07-02-2019-3037, de fecha 10 de junio de 2019, corresponde a información generada y obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación que se encuentra efectuando dicha autoridad a través de la revisión RIM36000021/1, la cual a la fecha se encuentra en proceso de resolución, por lo que se encuentra clasificada como reservada.



Finalmente, informó al solicitante que puede impugnar la respuesta a través de recurso de revisión, el cual se puede interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1", adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que la información solicitada consistente en el oficio 500-41-00-07-02-2019-3037, de fecha 10 de junio de 2019, se encuentra reservada, en virtud de que corresponde a información generada y obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación que se encuentra efectuando dicha autoridad a través de la revisión RIM3600002/19, la cual a la fecha se encuentra en proceso de resolución, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que el oficio 500-41-00-07-02-2019-3037, de fecha 10 de junio de 2019, constituyen información reservada, ya que su difusión permitiría la implementación de una estrategia para eludir, evadir o manipular el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que crearía un aliciente para evitar el pago de contribuciones, implicando una reducción en la recaudación fiscal, así como también, se brindaría acceso a un expedientes que no se encuentra concluido, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio 500-41-00-07-02-2019-3037, de fecha 10 de junio de 2019.

Motivación: el oficio solicitado corresponde a información generada y obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación que se encuentra efectuando dicha autoridad a través de la revisión RIM3600002/19, la cual a la fecha se encuentra en proceso de resolución, por lo que su divulgación representa un riesgo ya que el dar a conocer dicha información permitiría la implementación de una estrategia para eludir, evadir o manipular el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que crearía un aliciente para evitar el pago de contribuciones, implicando una reducción en la recaudación fiscal, así como también, se brindaría acceso a un expedientes que no se encuentra concluido. Asimismo, el riesgo de divulgar la información solicitada, afectaría a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, y por ende a la recaudación de las contribuciones, ahora bien, previo a la definición total de un caso concreto, la sola divulgación de información relacionada con el contenido del oficio 500-41-00-07-02-2019-



3037, de fecha 10 de junio de 2019, representaría en cualquier sentido, la obstrucción de las facultades de comprobación de dicha Autoridad, mismas que se encuentren en proceso.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100172619 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100172619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se anexa archivo"

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

Asunto: Solicitud de Información

Ciudad de México a 17 de julio de 2019

Lic. Alejandro Andrade Olivares
Administrador de Acceso a la Información
del Servicio de Administración Tributaria
Av. Hidalgo núm. 77, Módulo V, segundo piso
Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06300, Ciudad de México

por mi propio derecho y en términos de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, 11, 12, 16, 17 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ejerciendo mi derecho al libre acceso a la información y señalando para oír y recibir información y notificaciones el domicilio ubicado en [redacted] Colonia [redacted] Código Postal [redacted] y como correo electrónico para los mismos efectos el identificado como: [redacted], ante usted comparezco de la manera más atenta a efecto de solicitarle la siguiente información:

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

Datos Eliminados: Nombre, Domicilio, Firma y Correo Electrónico.
Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la LFTIAIP
Motivo: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**FORMATO
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Logo del Sujeto
Obligado

Folio: _____
Fecha de solicitud: _____
Hora: _____

| Nombre del solicitante o datos del representante (opcional): | | |
|--|------------------|------------------|
| Nombre (s) | Apellido Paterno | Apellido Materno |
| Denominación o razón social del sujeto obligado al que se le solicita información: | | |
| Administración de Acceso a la Información del Servicio de Administración Tributaria | | |
| Solicitud de información: | | |
| Información y antecedentes relativos a en especial a los Nombres de caso que han sido presentados ante el Servicio de Administración Tributaria relativos al Banco de Personalización Admisiva IVA, en que materia y por que motivo de Banco base de los datos Administrativos e Acciones de los datos de la información presentada y derivado dicho Banco de Datos de las resoluciones relativas en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (Resolución de casos e incidentes) han presentados y derivado a dicho Banco de Datos | | |
| Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información (opcional): | | |



1

Datos Eliminados: Nombre y Apellidos.
Fundamento Legal: Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Motivo: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), la AGAFF, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 100 y 116 de la LGTAIP; 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como en los Criterios 9/13, relativo al "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información" y 18/13, el cual establece que respecto a la "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia", emitidos por el ahora INAI, respecto del numeral 1) de la solicitud, la Administración de Apoyo Jurídico de Recaudación "1" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación adscritas a la AGR, proporcionó información estadística del número de casos que han sido presentados relativos al recurso de reconsideración administrativa, las materias y los motivos, del periodo del 31 de julio de 2018 al 31 de julio de 2019.

Ahora bien, en relación con el numeral 2) de la solicitud, informó que es la AGR, como la unidad administrativa en su carácter de superior jerárquico de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, emisoras de los actos solicitados en reconsideración administrativa, tal y como lo prevé el artículo 36, tercer párrafo del CFF.

Asimismo, en cuanto al numeral 3) de la solicitud, la AGR, la AGACE, la AGA y la AGJ señalaron que el nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales que han presentado, promovido y llevado a cabo el procedimiento relativo al recurso de reconsideración administrativa, de conformidad con el artículo 36 del CFF, se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal.





De igual forma, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Asimismo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, respecto del numeral 1 de la solicitud, proporcionó información estadística de las promociones de recurso de reconsideración administrativa de dicha unidad administrativa del periodo comprendido del 31 de julio de 2018 al 31 de julio de 2019.

Por lo que respecta a los numerales 2 y 3 de la solicitud, puso a disposición en formato Excel la relación de las 89 promociones, desglosadas por tipo de contribuyente (persona física o moral), la materia, los motivos de la presentación y la unidad administrativa ante quien se promovió y desahogo la promoción.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, después de realizar una búsqueda en sus controles y bases, proporcionó información estadística de del número de reconsideraciones administrativas, en materia de comercio exterior solicitadas, y señaló que respecto al numeral 2 de la solicitud los trámites que tiene conocimiento dicha Administración Central, se han promovido ante la AGACE.

De igual forma, señaló que si el solicitante es el representante legal de algún contribuyente, puede acudir a las oficinas de esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, proporcionando los datos de contacto para que previa cita, sea atendido.

En virtud de lo anterior, informó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, el representante legal deberá acreditar su identidad, presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y que en caso de requerir algún documento deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

Ahora bien, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, de Fiscalización Internacional, la Administración Central de Precios de Transferencia, la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, manifestaron derivado de la búsqueda realizada en los archivos electrónicos que obran en dichas Administraciones Centrales respecto del periodo del 31 de



julio de 2018 al 31 de julio de 2019, no se identifican asuntos presentados en dichas Unidades Administrativas conforme a lo solicitado, por lo que reportó en "cero".

Asimismo, la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, por medio de la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscritas a la AGH, indicó que desde el 24 de agosto de 2015, fecha en la que la AGH inició operaciones, al 31 de julio de 2019, fecha de recepción de la solicitud, no han presentado casos relativos a recursos de reconsideración administrativa, por tanto, el número de asuntos con la temática solicitada es igual a cero.

Aunado a lo anterior, respecto al numeral 1 de la solicitud la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, proporcionó información estadística de solicitudes de reconsideraciones administrativas presentadas durante el periodo del 31 de julio de 2018 al 31 de julio del presente año.

Respecto del numeral 2 de la solicitud, donde requiere saber "(...) *las Unidades Administrativas o Áreas ante las cuales han sido promovido, presentado y desahogado el Recurso de Reconsideración Administrativa (...)*" (sic), informó que las unidades administrativas son la AGA, la Aduana de Ciudad Juárez, la Aduana de Lázaro Cárdenas y la Aduana de Nogales.

Por su parte la AGJ, manifestó que ostenta la facultad para modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular de conformidad con el CFF, emitidas por las unidades administrativas a su cargo.

Aunado a lo anterior, comunicó que cuenta con Sistemas informáticos en los que se captura la información correspondiente a reconsideraciones administrativas a su cargo, por lo que a partir del parámetro de su competencia, se realizó una búsqueda exhaustiva en sus sistemas, y proporcionó la información estadística del número de casos que han sido presentados ante la AGJ relativos al recurso de reconsideración administrativa (procedimiento establecido en el artículo 36 del CFF), las materias, así como las unidades administrativas, adscritas a la AGJ, ante las cuales ha sido promovido, presentado y desahogado el citado recurso de reconsideración administrativa, del periodo comprendido del 31 de julio de 2018 al 31 de julio de 2019.

De igual forma, respecto de los "motivos" de las reconsideraciones administrativas, indicó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas referidos desprendiéndose que no se puede obtener la información solicitada, toda vez que no contienen un campo de captura que permita identificar los motivos.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de estar inconforme con la respuesta recibida tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el INAI.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Recaudación "1", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recaudación, adscrita a la AGR, la Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2" y la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, y la Administración de Operación de Jurídica "1", de la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Recaudación "1", la Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior "2", la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9" y la Administración de Operación de Jurídica "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Recaudación "1", la Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior "2", la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9" y la Administración de Operación de Jurídica "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Recaudación "1".
- **Información clasificada:** información relativa a personas físicas y morales que han presentado, promovido y llevado a cabo el procedimiento relativo al recurso de reconsideración administrativa establecido en el artículo 36 del CFF.
- **Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
- **Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior "2".
Información clasificada: información relativa a personas físicas y morales que han presentado, promovido y llevado a cabo el procedimiento relativo al recurso de reconsideración administrativa.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2".
Información clasificada: nombres de personas físicas y morales que han presentado, promovido y llevado a cabo el procedimiento relativo al recurso de reconsideración administrativa establecido en el artículo 36 del CFF.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9".
Información clasificada: nombres de personas físicas y morales que han presentado, promovido y llevado a cabo el procedimiento relativo al recurso de reconsideración administrativa.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Jurídica "1".
Información clasificada: nombre, denominación o razón social de personas físicas y morales que han presentado, promovido y llevado a cabo el procedimiento relativo al recurso de reconsideración administrativa establecido en el artículo 36 del CFF.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100172819 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100172819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito hacerles llegar un cordial y afectuoso saludo y asu vez en cumplimiento del artículo 8 constitucional, 8,15, 24 de la ley de transparencia a acceso a la información pública del estado de jalisco y demás leyes y reglamentos aplicables, la siguiente información:

- DEL MUNICIPIO DE JUCHITLAN y TECOLOTLAN, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO.

-Deseo saber la deuda qué tienen con el SAT, por no declarar y cumplir con sus obligaciones fiscales, además las sanciones qué pueden tener como persona jurídica y quein sería el responsable.

Dejo como correo para recibir respuesta y demás notificaciones el presente.

Agradezco de ante mano sus atenciones."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGR solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se analizarán los comentarios efectuados por la Unidad de Transparencia, consistente en que se emita pronunciamiento en relación con *"además las sanciones qué pueden tener como persona jurídica y quein sería el responsable,"* a efecto de hacer la búsqueda exhaustiva en los archivos de la AGR acerca de la información solicitada, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

d) Folio 0610100173119 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me extiendan los protocolos o líneas de trabajo por las cuales deciden a quién investigan si tienen adeudo o no."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGACE, a la AGAFF, a la AGGC, a la AGH y la AGR.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGR solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se analizarán los comentarios efectuados por ese H. Comité, para estar en posibilidad de hacer la búsqueda exhaustiva en los archivos de la AGR acerca de la información solicitada, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria

Lic. Haidee Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

